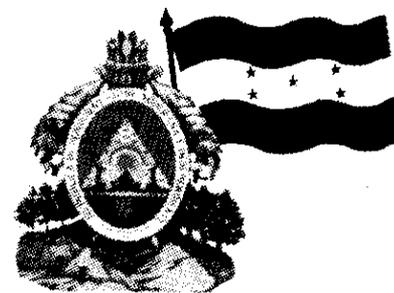


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,316

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 141-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.7-2010, en el Punto No.10, numeral 5), del Acta No.32, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 28 de Julio de 2010, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Convenio Financiero No.4774-HN, a ser suscrito entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.26.500,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE PROTECCIÓN SOCIAL APOYO AL PROGRAMA BONO 10,000".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No.4774-HN, suscrito el 2 de agosto de 2010, entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras, en su

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

141-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No.4774-HN, suscrito el 2 de agosto de 2010, entre el Banco Mundial (BM) y el Gobierno de la República de Honduras	A. 1-10
135-2010	Decreta: Declarar Sede Temporal del Congreso Nacional el día jueves 26 de agosto del presente año, en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso.	A. 11
136-2010	Decreta: Declarar Sede Temporal del Congreso Nacional durante los días martes 7, miércoles 8 y jueves 9 de septiembre del año 2010, a la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro.	A. 11-12
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 0692, 0975 y 0988.	A. 12-14
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdo No.: 851-2010.	A. 14-15
	AVANCE	A. 16

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 16

calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.26.500,000.00), fondos

destinados a financiar la ejecución del “PROYECTO DE PROTECCIÓN SOCIAL APOYO AL PROGRAMA BONO 10,000”, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Versión Negociada mayo 20, 2010. NÚMERO DE CRÉDITO 4774-HN. Convenio Financiero. (Proyecto Protección Social), entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Fecha agosto 2, 2010. CRÉDITO NÚMERO 4774-HN. CONVENIO FINANCIERO. CONVENIO, con fecha Agosto 2, 2010, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (el Receptor) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (la Asociación). El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.**

1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituye parte integral de este Convenio. 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO.** 2.01. La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a Veintiséis Millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 26,500,000) (haciendo referencia en forma variante como Crédito y Financiamiento) para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio (el Proyecto). 2.02. Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 2.03. La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04. El Cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1 %) por año. 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año. 2.06. El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 3 de este Convenio. 2.07. La Moneda del Pago es en Dólares de los Estados Unidos. **ARTÍCULO III — PROYECTO.** 3.01. El Receptor declara su compromiso a los objetivos del Proyecto. Con este fin a través de la coordinación total de la MoP, el Receptor deberá: (a) llevar acabo las Partes A.1 y A.3 del Proyecto, a través de la MoP; y (b) causar que PRAF lleve acabo: (i) Parte A.2 del proyecto, conforme a las disposiciones del Convenio Subsidiario; y (ii) Parte B del Proyecto, en coordinación cercana con SEIN, MoH y MoE, y con la asistencia de la institución financiera pertinente, conforme a las disposiciones del Convenio Subsidiario y el Convenio Financiero

Institucional correspondiente todo de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto en el caso de que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario, el Receptor deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado acabo conforme a las disposiciones del Programa 2 de este Convenio. **ARTÍCULO IV — REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN.** 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en los siguientes: (a) Que PRAF haya fallado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario. (b) Que PRAF haya fallado en cumplir cualquiera de sus obligaciones conforme al pertinente Convenio Financiero Institucional relacionado con la ejecución de la Parte B del Proyecto. (c) Cualquier institución financiera que haya fallado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a la Institución Financiera Pertinente relacionada con la ejecución de la Parte B del Proyecto. (d) Que la legislación del PRAF haya sido enmendada, suspendida, abrogada, rechazada o renunciada que afecte de manera material y adversa, a opinión de la Asociación, la habilidad de PRAF para realizar cualquiera de sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario y/o conforme a cualquier Convenio Financiero Institucional. 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en los siguientes: (a) Que cualquiera de los eventos especificados en el párrafo (a), (b), y (c) de la Sección 4.01 de este Convenio ocurra y continúen ocurriendo por un período de 60 días después de la notificación haya sido enviada por la Asociación al Receptor. (b) Que ocurra el evento especificado en el párrafo (d) Sección 4.01 de este Convenio. **ARTÍCULO V — EFFECTIVIDAD; TERMINACIÓN.** 5.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en que el Convenio Subsidiario haya sido firmado por las partes. 5.02. Las cuestiones legales adicionales consisten en que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Receptor y el PRAF y sea legalmente vinculante

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para el Receptor y el PRAF conforme a sus propios términos. 5.03. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es de (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso sin tardar más de (18) meses después de la aprobación del crédito por parte de la Asociación la cual expira en Diciembre 29, 2011. 5.04. Para los propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones del Receptor conforme a este Convenio (además de las dispuestas para las obligaciones de pago) deberán terminar veinte (20) años después de la fecha de este Convenio. **ARTÍCULO VI — REPRESENTANTES; DIRECCIONES. 6.01.** El Representante del Receptor es su Ministro (Secretario) de SEFIN.

6.02. La Dirección del Receptor es:
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
Dirección General de Crédito Público.
Avenida Cervantes. Barrio El Jazmín,
Tegucigalpa, M.D.C,
Honduras C.A.
Facsímile: (504) 238-2309

6.03. La Dirección de la Asociación es: Asociación Internacional para el Desarrollo 1818 HStreet, N.W. Washington, D.C. 20433 Estados Unidos de América

Cable:	Telex:	Facsímile:
INDEVAS	248423 (MCI)	1-202-477-6391
Washington, D.C.		

ACORDADO, en el Distrito de Colombia, Estados Unidos de América, desde el día y año escritos anteriormente. **REPÚBLICA DE HONDURAS.** Por (firma ilegible) **Representante Autorizado. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.** Por (firma ilegible) **Representante Autorizado.**

“PROGRAMA 1. Descripción del Proyecto. Los objetivos del Proyecto son: (a) fortalecer la capacidad institucional del MoP y PRAF para administrar y manejar el Programa Bono 10,000 (el “Programa”), a través del desarrollo de mecanismos de transparencia e instrumentos para los beneficiarios del Programa, cumplimiento del monitoreo con las corresponsabilidades y efectuar pagos a los beneficiarios del Programa; (b) incrementar la (i) asistencia escolar entre los estudiantes de 1 a 6; y (ii) el uso de servicios de prevención de salud entre las familias participantes en el Programa. El Proyecto consiste en las siguientes partes: **Parte A: Fortalecimiento Institucional del Programa Bono 10,000.** 1. Fortalecimiento de la capacidad institucional del MoP para mejorar el diseño y operatividad del programa, a través de inter alia: (a) brindar asistencia técnica y capacitación para construir la capacidad institucional de la Unidad Coordinadora Técnica; (b)

la revisión del actual mecanismo de focalización para los beneficiarios del Programa; (c) el desarrollo e implementación de un sistema de evaluación y monitoreo para el Programa; (d) llevar a cabo una encuesta de satisfacción de beneficiarios (c) llevar a cabo una auditoría social del Programa; (f) llevar a cabo una evaluación de impacto de la implementación del Programa; (g) la revisión y aplicación experimental de un mecanismo de pagos alternativos; y (h) el diseño e implementación de una campaña de comunicación. 2. Fortalecimiento de la capacidad operativa y administrativa de PRAF para la implementación del Programa, a través de inter alia: (a) llevar a cabo actividades de recolección de datos para identificar beneficiarios del Programa; (b) el desarrollo de un sistema actualizado de administración de información; (c) el desarrollo de un sistema de monitoreo operativo; (d) el desarrollo e implementación de una página web que proporcione información acerca del Programa; (e) la creación de una unidad para atender quejas y reclamos; (f) la revisión y rediseño de la estructura institucional y orgánica del PRAF; y (g) el desarrollo e implementación de una estrategia para involucrarlas organizaciones comunitarias locales en la operatividad y alcance del Programa. 3. El desarrollo de una estrategia de protección social integrada, a través de, inter alia: (a) la formulación de una estrategia para racionalizar los múltiples programas de asistencia social y subsidios y para el desarrollo de un registro único de beneficiarios; (b) llevar a cabo estudios de diagnóstico, incluyendo vulnerabilidad evaluaciones sociales de seguridad neta y evaluaciones institucionales, todas conforme a los términos de referencia aceptables por la Asociación; (c) llevar a cabo talleres para discutir los resultados de estudios de diagnóstico; y (d) formulación de una estrategia de protección social detallando la política recomendada y las opciones de reforma institucional. Parte B: Donaciones Bono 10.000. Brindar donaciones para la Educación y/o Salud y Nutrición a los Beneficiarios Elegibles.” **“PROGRAMA 2. Ejecución del Proyecto. Sección I. Arreglos Institucionales. A. Arreglos Institucionales. 1.** El Receptor a través de la MoP, deberá crear y mantener durante la ejecución del Proyecto, dentro de su estructura administrativa, una unidad de coordinación técnica (“TCU”) para administrar los aspectos técnicos de la implementación de las partes A.2 y A.3 del proyecto, con funciones y responsabilidades aceptables a la Asociación en todo momento encabezada por el Coordinador Nacional del Bono 10,000 y debe haber contratado los expertos técnicos y otro tipo de personal en número y con las calificaciones y experiencia aceptables a la Asociación. 2. El Receptor, a través del MoP, deberá mantener, a través de la ejecución del Proyecto, el personal necesario en número y con la experiencia y funciones satisfactorias a la Asociación, para la coordinación efectiva del Proyecto. B. Arreglos de Implementación. 1. (a) Con el propósito de llevar a cabo las Partes A.2 y B del proyecto, el Receptor deberá entrar en un Convenio (el Convenio Subsidiario) con PRAF conforme a los términos y condiciones que deben ser aprobados por la

Asociación. (b) El Receptor deberá ejercitar sus derechos para llevar acabo sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario de manera que proteja los intereses del Receptor y la Asociación y para lograr los propósitos del Financiamiento. A menos que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor no deberá asignar, enmendar, abrogar, terminar, renunciar, o fallar para exigir el Convenio Subsidiario o cualquiera de sus disposiciones. 2. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 4.10 de las Condiciones Generales, y en caso de PRAF ha decidido (en consultas con la Asociación) para reemplazar la Institución Financiera existente (de conformidad a los términos y del pertinente Convenio Financiero Institucional) con una o más instituciones financieras, o para seleccionar y contratar una o más Instituciones Financieras para los propósitos de asistir al PRAF en la ejecución de la Parte B del proyecto, el Receptor deberá causar que PRAF: (a) sin tardar más de ciento veinticinco días: (i) previo al reemplazo de la Institución Financiera existente; o (ii) después de la decisión de seleccionar y contratar una o más Instituciones Financieras adicionales (cada una con las calificaciones y experiencia aceptable a la Asociación), según sea el caso; y, (b) (i) en el caso de que el PRAF haya decidido reemplazar la Institución Financiera existente con una o más Instituciones Financieras e inmediatamente después de la terminación del Convenio de Institución Financiera celebrando por separado un nuevo Convenio con cada una de las Instituciones Financieras según lo aplicable, conforme a los términos y condiciones aceptables a la Asociación, cuales términos y condiciones deberán ser idénticos a los indicados en el párrafo C (e) del Programa 4 de este Convenio; (ii) en el caso de que el PRAF haya optado por la selección de una o más instituciones financieras adicionales, inmediatamente después que dicha selección haya tomado lugar, celebrando un nuevo Convenio Financiero Institucional con cada una de las Instituciones Financieras seleccionadas, según lo aplicable, todo conforme a los términos y condiciones aceptables para la Asociación, dichos términos y condiciones deberán ser idénticos a los establecidos en el párrafo C (e) del programa 4 de este Convenio.

C. Manual Operativo del Proyecto. 1. El Receptor deberá llevar acabo el Proyecto, y causar que el Proyecto sea ejecutado de conformidad a las disposiciones del manual (Manual Operativo del Proyecto), el cual deberá incluir, inter alia: (a) el criterio para la identificación, registro y selección de Beneficiarios Elegibles; (b) las Co-responsabilidades de la Donación para Educación, Salud y Nutrición a ser cumplidas con los Beneficiarios Elegibles como condiciones para recibir las Donaciones; (c) los mecanismos para la verificación del cumplimiento de Co-responsabilidades de las Donaciones; (d) la descripción del mecanismo que proporciona donaciones; (e) el formato de: (A) los informes financieros interinos no auditados referidos en la Sección II.B.2 de este Programa; y (B) los Estados Financieros; (f) los términos de referencia, funciones y responsabilidades del personal de la TCU; (g) los procedimientos detallados para la coordinación y

colaboración las instituciones relevantes del receptor y otros accionistas que llevan acabo el proyecto; (h) los términos de referencia para llevar acabo las auditorías conforme a la Sección II.B.3 de este Programa; (i) los indicadores del Proyecto; (j) los procedimientos de Adquisiciones y Desembolsos; y (k) el IPP. 2. a menos que el Receptor y la Asociación acuerde lo contrario por escrito, el Receptor no deberá causar que PRAF abrogue, enmiende, suspenda, renuncie o falle en exigir el Manual Operativo del Proyecto cualquier disposición del mismo. 3. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual Operativo del Proyecto, el Convenio Subsidiario, el Convenio Financiero Institucional y este Convenio, las disposiciones de este Convenio prevalecerán.

D. Anti-Corrupción. El Receptor deberá asegurarse y deberá causar que PRAF asegure que el Proyecto sea llevado acabo conforme a las disposiciones de los Lineamientos Anti-Corrupción.

E. Salvaguardas. El Receptor deberá llevar acabo el Proyecto, y causar que el Proyecto sea llevado acabo con el IPP.

Sección II. Monitoreo del Proyecto Informes y Evaluación.

A. Informes del Proyecto. 1. El Receptor a través del MoP, deberá causar que PRAF efectúe el monitoreo y evaluación del progreso del Proyecto y la preparación de Informes de Proyecto conforme a las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y en base a los indicadores acordados con la Asociación. Cada Informe de Proyecto deberá cubrir el período de un semestre calendario. El Receptor a través del MoP deberá proporcionar a la Asociación Informes Consolidados del Proyecto (incluyendo los Informes de Proyecto preparados por MoP y PRAF con respecto a las Partes del Proyecto conforme a su respectiva responsabilidad), sin tardar más de cuarenta y cinco días después del final del período que cubre dicho informe. 2. Para los propósitos de la Sección 4.08 (c) de las Condiciones Generales, el informe de la ejecución del Proyecto y el plan relacionado conforme a esa Sección deberá ser proporcionado a la Asociación sin tardar más de seis meses después de la Fecha de Cierre.

B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías. 1. El Receptor a través del MoP, deberá mantener y deberá causar que PRAF mantenga, un sistema de administración financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. Sin limitación a las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Receptor deberá, a través del MoP, y deberá causar que PRAF, prepare como parte del Informe del Proyecto, informes financieros no auditados del proyecto que cubran un semestre calendario con el formato y detalles satisfactorios a la Asociación. El Receptor a través de la MoP deberá proporcionar a la Asociación informes financieros interinos no auditados (incluyendo los informes interinos no auditados preparados por MoP y PRAF con respecto a las partes del Proyecto conforme a su respectiva responsabilidad) sin tardar más de cuarenta y cinco días después de terminar cada semestre calendario, en tal formato y detalle satisfactorio a la Asociación. 3. El Receptor a través de MoP, deberá causar que PRAF prepare

los Estados Financieros del Proyecto auditados de conformidad a las disposiciones de la Sección 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá cubrir el período de un año fiscal del Receptor. El Receptor a través del MoP, deberá proporcionar a la Asociación Estados Financieros Consolidados del Proyecto por cada período deberá proporcionar a la Asociación sin tardar más de seis meses después del final de cada período. **Sección III. Adquisiciones. A. General. 1. Bienes y Servicios de No-consultoría.** Todos los bienes y Servicios de No-Consultoría requeridos para el Proyecto a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos de conformidad a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I de los Lineamientos para Adquisiciones, y las disposiciones de esta Sección. **2. Servicios de Consultoría.** Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos de conformidad a los requerimientos establecidos o referidos en la Sección I y IV de los Lineamientos para Consultorías, y con las disposiciones de esta Sección. **3. Definiciones.** Los términos en mayúsculas utilizados a continuación en esta Sección para describir los métodos particulares de adquisiciones o métodos de revisión por Asociación de métodos contratos particulares según sea el caso. **B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría. 1. Licitación Competitiva Internacional.** A menos que el párrafo 2 disponga lo contrario los bienes, obras y servicios deberán ser adquiridos por medio de contratos a través de la Licitación Competitiva Internacional. **2. Otros Métodos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además de Licitación Competitiva Internacional, los cuales pueden ser utilizados para bienes, obras y servicios. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de los cuales dichos métodos podrán ser utilizados:

Método de Adquisiciones
(a) Licitación Competitiva Internacional, sujeta a las modificaciones establecidas en el párrafo 3 a continuación.
(b) Compras.
(c) Contratación Directa.

3. Modificaciones a los Procedimientos de Licitación Competitiva Nacional: Sin ninguna limitación a cualquier otra disposición establecida en esta Sección o en los Lineamientos de Adquisiciones las siguientes gobernarán de forma expresa la adquisición de Bienes y Servicios de No consultoría (además de los servicios de consultoría) conforme a esta Sección: a. Los contratos deberán ser adjudicados a la oferta de más bajo costo conforme al criterio establecido en los documentos de licitación y

sin tomar en consideración, en la evaluación el costo financiero de los componentes de intercambio extranjero. b. Los oferentes extranjeros no deberán requerir como condición para presentar ofertas: (i) estar registrados en el territorio del Receptor; (ii) tener un representante en el territorio del Receptor, (iii) estar asociado con los proveedores o contratistas del territorio del Receptor; y (iv) certificar que, en su país de origen, proveedores o contratistas del territorio del Receptor se les permita participar en procedimientos de licitación en igualdad de condiciones con otros oferentes. c. Los Contratos no deberán dividirse con el único propósito de reducir los montos de los contratos. **C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría. 1. Selección en base a Calidad y Costo.** A menos que se disponga lo contrario en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría deberán ser adquiridos con contratos adjudicados en base a la Selección de Calidad y Costo. **2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además del basado en la Selección basada en Calidad y Costo, la cual puede ser utilizada para servicios de Consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

Métodos de Adquisiciones
(a) Selección basada en Costo Mínimo
(b) Selección basada en Calidad
(c) Selección basada en las Calificaciones de los Consultores
(d) Selección de una Sola Fuente
(e) Selección bajo un Presupuesto Fijo
(f) Los Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de los lineamientos de Consultoría para la selección de consultores individuales
(g) Procedimientos de Una Sola Fuente para la selección de Consultores Individuales establecidos en el párrafo 5.4 de los Lineamientos de Consultoría para la Selección de Consultores Individuales.

D. Análisis de la Asociación acerca de las Decisiones en Adquisiciones. El Plan de Adquisiciones deberá establecer los contratos que estarán sujetos al análisis previo de la Asociación. Todos los demás contratos deberán estar sujetos a un análisis posterior por parte de la Asociación. **Sección IV. Desembolsos de los Recursos del Financiamiento. A. General. 1.** El Receptor podrá retirar los recursos del Financiamiento conforme a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y dichas instrucciones adicionales que la Asociación especifique a través de notificación al Receptor (incluyendo los

Lineamientos de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos con fecha mayo de 2006 según lo revisado de tiempo en tiempo por la Asociación y según lo aplicable a este Convenio conforme a dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según lo establecido en el cuadro del párrafo 2 a continuación. 2. El siguiente

cuadro especifica las categorías de Gastos Elegibles que podrán ser financiados de los recursos del Financiamiento, las asignaciones de los montos del Financiamiento a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría:

Categoría	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en SDR)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados (incluyendo impuestos)
(1) Donaciones para la Educación, Salud y Nutrición conforme a la Parte B del Proyecto.	20,700,000	100%
(2) Bienes, Servicios de Consultoría, Servicios de No consultoría, Costos Operativos, y Capacitación conforme a las Partes A.1 y A.3 del Proyecto	2,500,000	100%
(3) Bienes, Servicios de Consultoría, Servicios de No Consultoría, Costos Operativos y Capacitación conforme a la Parte A.2 del Proyecto	3,300,000	100%
MONTO TOTAL	26,500,000	

Para los propósitos de este párrafo: (a) el término "Costos Operativos" significa el incremento del gasto incurrido en la implementación del Proyecto, incluyendo suministros y equipo de oficina, operación y mantenimiento de vehículos, comunicación y costos de seguros, costos de las funciones administrativas, utilidades, viáticos, *per diem* y costos de supervisión, y salarios de los empleados contratados localmente; y, (b) el término "Capacitación" significa: (i) gastos razonables, además, de los incurridos para Servicios de Consultoría: viáticos, habitación y gastos *per diem* incurridos por los instructores y pupilos relacionados con su capacitación y por los facilitadores de capacitación que no sean consultores; (ii) cuotas de los cursos; (iii) rentas de las instalaciones de capacitación; y (iv) material de preparación para la capacitación, adquisición, reproducción y distribución de gastos. **B. Condiciones de Desembolso; Período de Desembolso.** 1. Sin considerar las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún desembolso será efectuado para pagos previos a la fecha de este Convenio. 2. La Fecha de Cierre es el

31 de Diciembre, 2014. **Sección V. Otros Compromisos. A.** Conforme a los términos de referencia previamente acordados con la Asociación, incluyendo *inter alia*, el alcance de las auditorías a ser conducidas y proporcionadas a la Asociación según lo especificado en el Manual Operativo del Proyecto, el Receptor deberá: (a) sin tardar más de un mes después de la Fecha de Efectividad, contratará auditores independientes, con experiencia y calificaciones aceptables a la Asociación a efectos de llevar a cabo auditorías simultáneas del Programa, cada uno de los cuales deberá: (i) llevarán a cabo para cada ciclo de pagos del Programa, (ii) que los beneficiarios del Programa de que reciben los pagos se registrarán en el Programa de Beneficiarios, y (iii) que la información relativa al cumplimiento de las responsabilidades con el Programa registre con exactitud; (b) a más de 90 días después del período final cubierto por cada auditoría, debe de preparar y presentar a la Asociación, un informe de alcance y detalle, como la Asociación razonablemente le solicite sobre el resultado de la auditoría pertinente."

PROGRAMA 3. Programa de Reembolso

Fecha de Pagos	Monto de Capital de Créditos Reembolsable (expresado en porcentajes)*
Cada 15 de junio y cada 15 de diciembre, comenzando 15 de diciembre 2010 e incluyendo 15 de junio de 2030.	5%

* Estos porcentajes representan el porcentaje del monto de capital del crédito a ser reembolsado, salvo que la Asociación especifique lo contrario a conformidad de la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.”

“PROGRAMA 4. Términos y Condiciones del Acuerdo Subsidiario. El Acuerdo Subsidiario contendrá entre otras, *inter alia*, las siguientes disposiciones: **A.** La obligación del Receptor: (a) A través de SEFIN, para que se desembolsen de manera oportuna al PRAF, parte de los procedimientos de financiamiento de la Parte A.2 y B del Proyecto deberán de hacerlo con diligencia y eficiencia, de conformidad a las disposiciones de este Convenio; (b) (i) A través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, proporcionar los servicios de educación y salud necesarios para los Beneficiarios Elegibles a cumplir con sus respectivas responsabilidades; y (ii) tomar todas las acciones que permitan al PRAF completar con sus obligaciones en referencia a la Sección C de este Programa; (c) Garantizar que este Proyecto se lleve a cabo con las disposiciones y lineamientos Anticorrupción; (d) No asignar, modificar, cancelar, anular, revocar, suspender o fallar en exigir el Convenio Subsidiario o cualquier disposición de la misma sin acuerdo previo de la Asociación; **B.** El derecho del Receptor de tomar medidas correctivas con el PRAF en caso de que incumpla con sus obligaciones indicadas en el Convenio Subsidiario (las acciones serán previamente acordadas con la Asociación). **C.** La obligación del PRAF: (a) (i) Llevar a cabo las Partes A.2 y B del Proyecto de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las establecidas en el Manual Operativo del Proyecto; (b) Mantener durante la ejecución del Proyecto una Unidad Ejecutora del Proyecto, que contará con un coordinador, técnicos, expertos y otro personal con experiencia aceptables por la Asociación. (c) (i) poner a disposición, en calidad de donación, los recursos del financiamiento asignada a la Categoría (1) al Beneficiario correspondiente, conforme a los términos y procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Proyecto, cuyos términos y procedimientos deben incluir el cumplimiento con las pertinentes Co-responsabilidades de Donación y conforme a las disposiciones pertinentes al Convenio Financiero Institucional; (ii) para monitorear y verificar el cumplimiento de Beneficiarios Elegibles con sus respectivas Co-

responsabilidades de Donación; (d) (i) Cumplir con las disposiciones pertinentes del Convenio de la Institución Financiera, y (ii) no ceder, modificar, cancelar, anular, revocar, suspender o dejar de exigir el cumplimiento de cualquier Convenio Financiero Institucional o cualquiera de sus disposiciones previamente acordado por la Asociación; (e) Si es aplicable, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Sección I.B.2 del Programa 2 de este Acuerdo, que incluyan en un nuevo o Convenio Financiero Institucional adicional, *inter alia*, las siguientes disposiciones: (i) Las obligaciones de la Institución Financiera a: (I) actuar como Agente de PRAF, para efectos de realizar pagos en carácter de donación, todo de conformidad a los procedimientos detallados en el Manual Operativo del Proyecto; (II) cumplir con las disposiciones de los Lineamientos Anticorrupción; (III) asistir al PRAF con el cumplimiento de sus obligaciones en la gestión financiera de conformidad a las disposiciones del presente Convenio, con respecto a la Parte B del Proyecto, y (IV) tomar o permitir que se tomen todas las medidas para que el Beneficiario y el PRAF cumplan con sus obligaciones pertinentes que se refiere el presente Acuerdo, el Acuerdo Subsidiario y/o en el correspondiente Acuerdo de la Institución Financiera en la Parte B del Proyecto (según sea el caso); (ii) el derecho del PRAF a tomar medidas correctivas pertinentes en contra de la Institución Financiera en caso de que la Institución Financiera no haya cumplido con ninguna de sus obligaciones en virtud del correspondiente Convenio Financiero Institucional (de las cuales serán previamente acordadas con la Asociación); (iii) la obligación del PRAF para transferir parte de los beneficios de la financiación asignada a la Categoría (1) a la institución financiera pertinente para el propósito de efectuar los pagos en calidad de donaciones, todo ello de conformidad a los procedimientos detallados en el Manual Operativo del Proyecto; (f) Garantizar que todo nuevo o Convenio Financiero Institucional adicional seguirá siendo válido y aplicable en toda la ejecución del proyecto, a menos que PRAF (con el acuerdo previo de la Asociación) decida poner fin a cualquier institución financiera; (g) Con respecto a la aplicación de la Parte A.2 y B del Proyecto, a: (i) conducir los procesos de contratación de conformidad con la

Sección III del Programa 2 de este Acuerdo y (ii) llevar a cabo las obligaciones financieras de gestión de conformidad con la Sección II.B del Programa 2 de este Acuerdo (según proceda); (h) Asegurar que cualquier actividad bajo la Parte A.2 y B del Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de los Lineamientos Anticorrupción; (i) Garantizar que cualquier actividad en las Partes A.2 y B del Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la IPP; (j) No ceder, modificar, cancelar, anular, revocar, suspender o no hacer cumplir el Convenio Subsidiario o cualquier disposición de la misma sin previamente acordado por la Asociación; y (k) Tomar o permitir que se tomen todas las acciones para que el destinatario cumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Convenio y en el Convenio Subsidiario.”

“APENDICE. Sección I. Definiciones. 1. “Lineamientos Anticorrupción”, la “Guía sobre la Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF y Donaciones”, de fecha 15 de Octubre 2006 con las modificaciones establecidas en la Sección III del presente apéndice. 2. “BANADESA”, significa *Banco Nacional de Desarrollo Agrícola*, El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola del Beneficiario, creado por el Decreto No. 903, de fecha 24 de Marzo de 1980 (Publicado el 24 de Marzo de 1980 en el Diario Oficial La Gaceta). 3. “Programa Bono 10.000”, significa *Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición Bono 10.000*, el cual cuyo objetivo principal es crear nuevas oportunidades para las familias en extrema pobreza, creado por el Decreto Ejecutivo No. 010-2010, de fecha 13 de Abril del 2010 (Publicado el 14 de Mayo de 2010 en el Diario Oficial La Gaceta). 4. “Categoría”, categoría establecida en la tabla de la Sección IV del Programa 2 del presente Acuerdo. 5. “CN” o “Bono 10.000 Coordinador Nacional”, significa el *Coordinador Nacional del Programa Bono 10.000*, posición creada por el Decreto Ejecutivo No.010-2010, de fecha 13 de Abril de 2010 (Publicado el 14 de Mayo de 2010 en el Diario Oficial La Gaceta). 6. “Lineamientos de Consultoría”, significa los “Lineamientos: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”, publicado por la Asociación en Mayo de 2004 y revisado en Octubre de 2006 y Mayo de 2010. 7. “Subsidio de Educación”, “significa una transferencia de efectivo condicionada proveniente de los recursos del financiamiento conforme a la Categoría (1) a un Beneficiario Elegible que cumple con las Co-responsabilidades, de Educación, de conformidad al criterio y procedimiento establecido en el Manual Operativo del Proyecto. 8. “Co-responsabilidades, Subsidio de Educación”, significa una transferencia de efectivo condicional efectuado de los recursos

del financiamiento conforme a la Categoría (1) a un Beneficiario Elegible que cumple con las co-responsabilidades, de conformidad con el criterio y procedimiento establecido en el Manual Operativo del Proyecto. 9. “Beneficiario Elegible”, significa cualquier persona que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual Operativo del Proyecto para beneficiarse de un subsidio de educación y/o de salud y subsidio para la nutrición, y que ha sido seleccionado a través del mecanismo público y transparente, todos los establecidos en el Manual de Operación del Proyecto. 10. “Institución Financiera”, significa BANADESA y/o cualquier otra institución financiera que sea aceptable para la Asociación, que ha firmado un Acuerdo de Instituciones Financieras (como se define más adelante). 11. “Convenio Financiero Institucional”, significa el acuerdo entre el PRAF y BANADESA fecha 19 de Mayo de 2010, aceptable para la Asociación, y/o cualquier otro Acuerdo celebrado entre el PRAF y una institución financiera de conformidad con la Sección I.B.2 del Programa 2 del presente Convenio; 12. “Condiciones Generales”, la “Asociación Internacional de Fomento de Condiciones Generales de Créditos y Donaciones”, de fecha 01 de Julio 2005 (modificada el 15 de Octubre de 2006), con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 13. “Subsidio”, significa una donación salud y/o nutrición (según sea el caso) (según lo definido a continuación). 14. “Subsidio Co-Responsabilidades”, significa subsidio de educación co-responsabilidades y/o la salud y la nutrición de subvención co-responsabilidades (según sea el caso) (como se define a continuación). 15. “Subvención de Responsabilidades, Salud y Nutrición”, se entiende la cooperación del Beneficiario Elegible-responsabilidades establecidas en el Manual Operativo del Proyecto, incluidas las siguientes: (a) los niños entre 0 y 59 meses de edad y madres embarazadas asistan a controles preventivos de salud, y (b) las mujeres embarazadas completar sus chequeos prenatales. 16. “Subvención de Responsabilidades, Salud y Nutrición”, significa una transferencia condicional de efectivo provenientes de los recursos del financiamiento conforme a la Categoría (1) a un Beneficiario Elegible que cumpla con las co-responsabilidades de conformidad al criterio y procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Proyecto. 17. “IPP”, significa *Plan Especial para las Comunidades Indígenas y Afro Hondureñas para la Correcta Aplicación del Bono 10.000*, el Plan de Población Indígenas y Comunidades Afro Hondureñas, con fecha 06 de Mayo de 2010, aceptable para la Asociación, establecido en el Manual Operativo del Proyecto. 18. “MoE”, significa *Secretaría de Estado en el Despacho de Educación*, el Ministerio de Educación del Receptor. 19. “MoH”, significa *Secretaría de Estado en el Despacho de Salud*, el Ministerio de Salud del Receptor. 20. “MoP”, significa *Secretaría de Estado del Despacho*

Presidencial, el Ministerio de la Presidencia del Receptor. 21. “Servicios de No-consultoría”, significa los gastos de servicio logístico para los eventos creadores de capacidad, impresión de materiales de capacitación y campañas de media, al igual que otros servicios que no abarcan los consultores obtenido a costo razonable a cuenta de la implementación del Proyecto las cuales no cubre las definiciones de Capacitación y Costos Operativos. 22. “PEU”, significa la Unidad Ejecutora del Proyecto dentro del PRAF referido en la Sección C (b) del Programa 4 de este Convenio, o cualquier sucesor del mismo aceptable a la Asociación; 23. “PRAF”, significa *Programa de Asignación Familiar*, el programa de Asignación Familiar del Receptor, regulado por la Legislación del PRAF. 24. “Legislación PRAF”, significa el Decreto Legislativo del Receptor No.127-91, de fecha 15 de Octubre de 1991 (debidamente publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de Noviembre de 1991), según lo enmendado el Decreto Legislativo del Receptor No.135-92, con fecha 20 de Octubre de 1992 (publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Noviembre de 1992), según lo enmendado hasta la fecha de este Convenio. 25. “Lineamientos de Adquisiciones”, significa “lineamientos: Adquisiciones conforme los préstamos IBRD y Créditos IDA” publicados por la Asociación en Mayo de 2004 y revisado en Octubre de 2006 y Mayo de 2010. 26. “Plan de Adquisiciones”, significa el plan de adquisiciones del Receptor para el Proyecto, con fecha 19 de Mayo de 2010 y referido en el párrafo 1.16 de los Lineamientos de Adquisiciones y el párrafo 1.24 de los Lineamientos de Consultoría el mismo que debe ser actualizado de tiempo en tiempo de conformidad a las disposiciones de dichos párrafos. 27. “Manual Operativo del Proyecto”, significa el manual con fecha 19 de Mayo de 2010, satisfactorio para la Asociación, que el mismo puede ser enmendado de tiempo en tiempo por el Convenio por acuerdo entre el Receptor y la Asociación. 28. “SEFIN”, significa *Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas*, el Ministerio de Finanzas del Receptor. 29. “Convenio Subsidiario”, significa el Convenio referido en la Sección I.B del Programa 2 de este Convenio conforme a lo que el Receptor deberá ser parte de los recursos del financiamiento disponible al PRAF. 30. “TCU”, significa la unidad técnica de coordinación dentro de la MOP, referida en la Sección I.A.1 del Programa 2 de este Convenio, o cualquier sucesor del mismo aceptable para la Asociación.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales. La modificación a las Condiciones Generales para Créditos y Donaciones de la Asociación, con fecha 01 de Julio de 2005 (según lo enmendado a través del 15 Octubre de 2006) es de la siguiente forma: 1. Sección 2.07 está modificado de la siguiente forma: “Sección 2.07. *Refinanciamiento de la Preparación del Adelanto*. Si el Convenio de Financiamiento proporciona el

reembolso de los recursos del Financiamiento de un anticipo efectuado por la Asociación o el Banco (“Anticipo de Preparación”), la Asociación deberá en nombre del Receptor, desembolsado de la Cuenta del Financiamiento en o después de la Fecha de Efectividad el monto requerido para reembolsar el saldo pendiente del anticipo desde la fecha de dicho desembolso de la Cuenta del Financiamiento y para pagar todos los gastos acumulados y no pagados, en caso de que existan, sobre el adelanto a dicha fecha. La Asociación deberá pagar el monto desembolsado a si mismo o el Banco, según sea el caso, y deberá cancelar el remanente del monto no desembolsado del anticipo.” 2. Párrafo (i) de la Sección 6.02 es modificado de la siguiente forma: Sección 6.02. *Suspensión por parte de la Asociación.* ... (i) *Inelegibilidad*. La Asociación o el Banco haya declarado a la Unidad Ejecutora del Proyecto inelegible para recibir recursos de cualquier financiamiento efectuado por parte de la Asociación o el Banco o de alguna otra forma participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o de manera parcial por la Asociación o el Banco: como resultado de una determinación por parte de la Asociación o el Banco o que la Unidad Ejecutora del Proyecto haya participado en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias o coercitivas en relación al uso de los recursos de cualquier financiamiento otorgado por la Asociación o el Banco; y/o (ii) una declaración por otro financiador que la Unidad Ejecutora del proyecto es inelegible para recibir recursos de los financiamientos efectuados por dicho financiador o de alguna otra forma para participar en preparación o implementación de cualquier proyecto financiado de manera parcial o en su totalidad por dicho financiador como resultado de la determinación de dicho financiador que la Unidad Ejecutora del Proyecto se ha enfrascado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en conexión al uso de los recursos del financiamiento efectuado por dicho financiador.” 3. Los siguientes términos y definiciones establecidos en el Apéndice serán modificados o derogados de la siguiente forma, y los siguientes nuevos términos y definiciones son incorporados en orden alfabético al Apéndice de la siguiente forma, con los términos reenumerados respectivamente: (a) El término “Anticipo de Preparación de Refinanciamiento” se modifica a “Anticipo de Preparación” y su definición se modifica de la siguiente forma: “Adelanto de Preparación”, significa adelanto referido en el Convenio de Financiamiento y reembolsable conforme a la Sección 2.07.” **Sección III. Modificaciones a los Lineamientos Anticorrupción.** Las modificaciones a los Lineamientos Anticorrupción son las siguientes: 1. Sección 5 está re-enumerada como Sección 5 (a) y una nueva Sección 5(b) está adicionada para leerse de la siguiente forma: “... (b) Estos Lineamientos también proporcionarán las sanciones y acciones necesarias a ser

impuestas por parte del Banco a los Prestatarios (además de los Países Miembros) y todos los demás individuos o entidades que son receptores de los recursos del Préstamo en caso de que el Prestatario o el individuo o entidad se haya involucrado en prácticas colusorias, coercitivas, corruptas o fraudulentas en conexión con el uso de los recursos de un financiamiento efectuado por dicho financiador.” 2. Sección 11(a) está modificada de la siguiente forma: “... (a) sanción de conformidad a las sanciones políticas vigentes del Banco y los procedimientos (fn13) el Prestatario (que no sea un País Miembro) (fn 14) o una persona o entidad, incluyendo (pero no limitados a) la que se declara como Prestatario, persona física o jurídica inelegible públicamente, ya sea indefinida o durante un período de tiempo determinado: (i) para la adjudicación de contratos financiados por el Banco, (ii) podrán beneficiarse de un contrato financiado por el Banco, económica o de otro, por ejemplo, como un sub-contratista, y (iii) de otro modo participar en la preparación o ejecución del proyecto o cualquier otro proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco, si en algún momento el Banco determina (fn 15) que tanto el Deudor, persona o entidad ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en relación con el uso de los recursos del préstamo, o si otro financiero con los que el Banco ha firmado un acuerdo para la ejecución mutua de las decisiones de inhabilitación ha declarado a esa persona o entidad elegible para recibir beneficios de las financiaciones efectuadas por financiero o de otro modo para participar en la preparación o ejecución de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte por el financiero como resultado de una determinación por el financiero de tal manera que el Prestatario o el individuo o entidad ha involucrado en actividades fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias prácticas en relación con el uso del producto de una financiación hecha por el financiero tal “. Notas al Pie: “13. Un individuo o entidad puede ser declarado inelegible para la adjudicación de un contrato financiado por el Banco sobre la terminación de un procedimiento de sanciones de conformidad con las políticas de las sanciones y procedimientos del Banco, o en virtud de los procedimientos de suspensión temporal o la suspensión provisional a principios de relación con un procedimiento de sanciones en curso, o después de una sanción por otro financiero con los que el Banco ha firmado un acuerdo de inhabilitación cruz, como resultado de una determinación por el financiero de tal manera que la empresa o individuo ha involucrado en actividades fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con la utilización del producto de una financiación hecha por el financiero tal”. “14. País Miembro comprende a los funcionarios

y empleados del gobierno nacional o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, y las empresas propiedad del gobierno y los organismos que no son elegibles para la oferta en virtud del párrafo 1.8 (b) de los Lineamientos para Adquisiciones o participar en el párrafo 1.11 (c) Lineamientos de Consultoría”. “15. El Banco ha establecido un Consejo de Sanciones y procedimientos relacionados, con el propósito de tomar tales determinaciones. Los procedimientos de la Junta de Sanciones establece el conjunto de sanciones que dispone el Banco. Además, el Banco ha adoptado un protocolo interno describiendo el proceso que debe seguirse en la aplicación de exclusiones por otros financiadores, y explicando como cruzada exclusiones se publicarán en la página web del Banco y de lo contrario se dio a conocer al personal y otras partes interesadas”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de agosto de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 135-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la zona Sur Oriental del país ha demostrado fehacientemente su capacidad productiva y de generación de bienestar social en un ambiente competitivo y de atracción de inversiones, durante muchos años; sin embargo, requiere de un apoyo por parte del gobierno de Honduras para no permitir que se desmejore tal capacidad y por el contrario aprovechar adecuadamente su potencial de recursos en beneficios de sus pobladores.

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Danlí, celebra el mes de agosto el XXXIV Festival Nacional del Maíz, evento que retoma las costumbres y tradiciones de la Zona Oriental de Honduras promocionando y rescatando los valores cívicos hondureños, demostrando con ello, ser un modelo patriótico a imitar.

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo en el marco de su mandato como representantes de los intereses del pueblo hondureño, mantiene una política de cercanía, interacción y socialización de propuestas de solución a los múltiples problemas de sus representados.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Sede Temporal del Congreso Nacional, el día jueves 26 de agosto del presente año, en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso. La Presidencia del Congreso Nacional fijará la Orden de la Sesión y correspondiente Orden del Día.

ARTÍCULO 2.- Discutir y aprobar en Sesión Ordinaria las diferentes iniciativas de Ley que los Honorables Diputados introduzcan a la Cámara Legislativa, con motivo de obtener el bienestar de la colectividad de la Zona Sur Oriental del país.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de agosto del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 136-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interior del Congreso Nacional, establece que las sesiones celebradas en el Palacio Legislativo, pudiendo también celebrarlas en otro local y en cualquier lugar de la República donde sea convocado por la Junta Directiva, si las circunstancias lo exigen.

CONSIDERANDO: Que del 7 al 17 de septiembre se estará llevando acabo las BODAS DE DIAMANTE DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA CÍVICA, en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Sede Temporal del Congreso Nacional, durante los días martes 7, miércoles 8 y jueves 9 de

septiembre del año 2010, a la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro. La Presidencia del Congreso Nacional fijará el Orden de la Sesión y la correspondiente agenda del Día.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de agosto del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0692

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2010.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de febrero de dos mil ocho (2008), se suscribió un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la

Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRA VI), mediante el cual dicha Secretaría cede al Ministerio Público el uso y goce de un lote de terreno ubicado en Tatch Point, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que consta en autos el Informe de Inspección y Avalúo de fecha 27 de febrero de 2009, realizado por personal del Tribunal Superior de Cuenta, Contaduría General de la República, Asesoría Legal de la Secretaría de Finanzas y Ministerio Público, donde manifiestan que actualmente el inmueble se encuentra abandonado, que es accesible por carretera pavimentada una parte y la otra por calle de tierra en buenas condiciones, tiene acceso a los servicios públicos, como ser: energía eléctrica, agua potable, alcantarillado. Asimismo manifiestan que visitaron el instituto de la Propiedad constatando que el inmueble junto con sus mejoras se encuentra libre de gravamen. El mismo tiene un área de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (22, 638.95 Mts²), valorado en la cantidad de TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.311, 738.34).

CONSIDERANDO: Que se han emitido los dictámenes favorables por parte de la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha once (11) de junio de dos mil nueve (2009) y por parte de la Procuraduría General de la República en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República".

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 18 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 108 numerales 2, 3, 4 y 5, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a el(a) Señor(a) Procurador(a) General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública cediendo el uso y goce de un lote de terreno propiedad del Estado de Honduras asignado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) al Ministerio Público, para la construcción del Centro Integrado de Justicia Penal, inmueble ubicado en Tatch Point conocido con el nombre de Happy Exchange, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, el que tiene un área de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (22,638.95 Mts²), con un valor de **TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L.311,738.34)**, que se describe a continuación: Diecisiete Acres de terreno que remedidos por el Ingeniero Francisco Núñez M., en el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro en plano a escala 1: 1000, dio un área de 117.199.25 metros cuadrados, equivalentes a veintiocho punto noventa y cinco Acres de terreno, cuyos límites y colindancias son: **Al Norte**, con propiedad que fue del señor John Mc Lean; **al Sur**, con el Mar; **al Este**, con herederos de Daniel William Collins; y, **al Oeste**, con terreno que fue del señor Emmanuel Mc Lean, dicha parcela de terreno la hubo por compra al señor James Mc Lean. - En el inmueble antes referido se encuentran las siguientes mejoras: Plantaciones de plátano, yuca, malanga, cocos; tendido de alambre que rodea toda la propiedad; relleno para hacer accesible la playa; una carretera de entrada con cemento; una casa de dos pisos, la planta baja de cemento y la alta de madera con techo de zinc, en la planta baja tiene acondicionado para restaurante, y la alta con habitaciones, parte para huéspedes y parte familiar, otra casa de madera de doce pies de ancho por dieciocho pies de largo, techo de zinc acondicionada como apartamento; Una casa de bloques de cemento, construida en un área de doscientas cincuenta varas cuadradas, que consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios y techo de asbesto. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No, 2, Tomo XV del Registro de la Propiedad y Mercantil de Islas de la Bahía (Hoy Instituto de la Propiedad).

ARTÍCULO 2. Los gastos de Escrituración correrán por cuenta del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3. Se cede el uso y goce del lote de terreno, con la condición de que si en el término de cuatro (4) años

contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no se ha construido el Centro Integrado de Justicia Penal del departamento de Islas de la Bahía, retornará bajo la jurisdicción y administración de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sin necesidad de notificación alguna.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 0975**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo del 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 5 y 11, de la Constitución de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. CANCELAR POR CESANTÍA, a la Ciudadana Rosa Lidia Leiva Welchez, en el cargo de DIRECTOR DE INVERSIONES PÚBLICAS, Institución 100, Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa 01 Gerencia Central, Unidad Ejecutora 011, Dirección General de Inversiones Públicas, Programa 16, Programación de Inversión Pública, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad u obra 01, Dirección y Coordinación del Programa, Puesto 3330, Grupo y Nivel 00-00, Puesto excluido, Código de clase 00101, Sueldo Ordinario Lps. 47,500.00.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0988

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Unicredit de Austria AG., un Contrato de Facilidad de Crédito a la Exportación (Préstamo Blando de Austria No.230.372, hasta por un monto de cinco millones de Euros (EUR 5,000,000.00), para el financiamiento adicional del “**Proyecto de Equipamiento de Estaciones de Bomberos (San Pedro Sula, Roatán, Yoro, Olanchito, Morazán y El Progreso)**”.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es brindar una mayor protección y seguridad a la población, fortalecimiento los servicios de prevención, seguridad y control de incendios estructurales y forestales y la ampliación de la cobertura de los servicios especializados de rescate y atención de emergencias médicas, mediante el equipamiento a la estación y subestaciones de las ciudades de San Pedro Sula, Roatán, Yoro, Olanchito, Morazán y El Progreso.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **William Chong Wong**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **Evelyn Lizeth Bautista Guevara**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que puedan suscribir indistintamente en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, el Contrato de Préstamo Blando de Austria No. 230.372, con el Banco Unicredit A.G. de Austria para el financiamiento adicional del “**Proyecto de Equipamiento de las Estaciones de Bomberos (San Pedro Sula, Roatán, Yoro, Olanchito, Morazán y El Progreso)**”, hasta por un monto de cinco millones de Euros (EUR 5,000.000.00).

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario OFICIAL “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 851-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene y diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.06	0.06	0.06
Gasolina Regular	0.11	0.11	0.11
Kerosene	0.04	0.04	0.05
Diesel	0.18	0.18	0.17

ARTÍCULO 2. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.23	0.23	0.23

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.68	1.24	1.23

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 2 de agosto de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, convoca a presentar expresiones de interés para integrar la lista de candidatos a árbitros de conformidad con los Artículos 12, 18, 16.17, 17.11 y 20.7 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA: La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 566-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 446-2010, contenido de la Solicitud presentada por el Abogado **JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.-10790, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S. A. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar **LICENCIA DE AGENTE ÚNICO Y EXCLUSIVO**, de la Empresa concedente **AMERA INTERNATIONAL AG**, con domicilio social en Feldmoosstr. 128853- Lanchen, Suiza. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio número 09 al 13, anexo al expediente de mérito el **ACUERDO DE AGENCIA**, suscrita por la concedente **AMERA INTERNATIONAL AG**, con domicilio social en Feldmoosstr. 128853-Lanchen, Suiza, y **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S. A. DE C. V.**, en la cual la concedente designó a la concesionaria como **AGENTE ÚNICO EXCLUSIVO**, en la República de Honduras para los productos de las marcas que en este contrato se mencionan y listan a continuación: **a) Monedas de Circulación y Monedas de Colección; y, b) Desmonetización de Monedas y Reciclaje de Metal**, para venderlos en la zona de la República de Honduras, comprometiéndose a no exportarlos ni reexportarlos por sí mismo ni a través de terceros, **EL AGENTE** se compromete también a no suministrar dichos productos aquellos terceros que los reexporten o vendan fuera del territorio de la República de Honduras y velará dentro de sus posibilidades diligentemente para que así se cumpla.

LOS PRODUCTOS

- a) Monedas de Circulación y Monedas de Colección
- b) Desmonetización de Monedas y Reciclaje de Metal.

Así como los productos que se registren de ahora en adelante y que convengan entre ambas partes. En forma **exclusiva**, por un periodo indefinido de tiempo a partir del 06 de noviembre del 2008. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la

solicitud, tal como lo establece el **ACUERDO DE AGENCIA** que obra a folio No. 09 al 13, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribuidor solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE AGENTE Y UNICO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, Apoderado Legal de la Sociedad **AGENCIA Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **AGENCIA Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, la **LICENCIA DE AGENTE**, en forma **ÚNICA Y EXCLUSIVA**, como concesionaria de la empresa concedente **AMERA INTERNATIONAL, AG.**, con domicilio social en Feldmoosstr. 128853-Lanchen, Suiza. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha Publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

14 S. 2010

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IHAH - 001-2010

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, por este medio invita a empresas o compañías que prestan los servicios de Internet y Red Privada Virtual (VPN), a presentar ofertas para la adquisición de los siguientes Servicios:

- 2 Enlaces de fibra óptica para las oficinas de Tegucigalpa, ubicadas en Bo. Buenos Aires, Villa Roy y antigua Casa Presidencial.
- 1 Enlace Satelital en el Parque Arqueológico de Copán Ruinas.
- 3 Enlaces de Internet en Parque Arqueológico Los Naranjos (Lago de Yojoa), Parque Arqueológico El Puente y Fortaleza de Santa Bárbara, Trujillo, Colón.

Las bases de licitación podrán ser retiradas a partir de la fecha en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en las Oficinas Administrativas, ubicadas en el barrio Buenos Aires, museo Villa Roy en Tegucigalpa M. D. C., previo pago de **TRESCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.300.00) NO REEMBOLSABLES.**

RECEPCIÓN DE OFERTAS

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán el día 04 de octubre, 2010 a las 10:30 A.M., hora señalada para celebrar la audiencia de Recepción de las mismas en las Oficinas de Administración Instituto Hondureño de Antropología e Historia, posterior a la recepción de ofertas se procederá a la Apertura de las mismas en presencia de los Representantes de Organismos Contralores del Estado y representantes del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto del 2010

ING. VIRGILIO PAREDES
GERENTE

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E
HISTORIA

14 S. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de agosto del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. 463-10 en esta judicatura la señora MERLE ENID LAITANO BARAHONA, quien litiga en causa propia, en contra del ESTADO DE HONDURAS, a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de la Presidencia para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para el pleno restablecimiento de su derecho como ser el reintegro al cargo, pago de salarios dejados de percibir y demás derechos que se produzcan en la secuela del juicio. En relación con el Acuerdo

Ejecutivo de cancelación número 121-DP-2010 de fecha 05 de julio del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

14 S. 2010

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de agosto del año en curso (2010), interpuso demanda No. **0501-2010-00061-LAO;** la Abogada **EDNA PATRICIA GONZÁLEZ CASTRO,** contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad, demanda para que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter particular en materia de personal emitidos por la Dirección General de Registros dependencia del Instituto de la Propiedad, por no ser conforme a derecho. Que se declare la ilegalidad y su nulidad por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales. Exceso de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separados ilegal e injustificadamente mis representados. Para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser: reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones con el reconocimiento de incrementos salariales en ausencia, a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser vacaciones causadas y proporcionales, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, a partir de la fecha de suspensión del ejercicio del cargo hasta que se produzca el reintegro.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de septiembre del año 2010.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
14 S. 2010

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, la señora **NORA SUYAPA GUZMÁN YANEZ,** presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en el título en depósito a plazo fijo inscrito bajo el número **2101318772** de fecha doce de marzo del año dos mil diez, en la Institución Bancaria **HSBC,** a favor de la señora **NORA SUYAPA GUZMÁN YANEZ,** por un valor de cincuenta mil Lempiras (Lps. 50,000.00).

San Pedro Sula, Cortés, 09 de septiembre del año 2010.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

14 S. 2010



COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
CNT-LP01/2010“SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y
CENTRAL TELEFÓNICA IP”

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) convoca a todas las empresas nacionales o extranjeras, interesadas, a participar en la realización del proceso de la Licitación Pública **CNT-LP01/2010**, con financiamiento de fondos propios del Presupuesto 2010, con el objetivo de suscribir un Contrato para la adquisición de los siguientes bienes:

- LOTE I: Equipos de procesamiento y respaldo.
- LOTE II: Computadoras
- LOTE III: Equipos de Digitalización e Impresión
- LOTE IV: Central telefónica IP y accesorios
- LOTE V: Equipos de Comunicaciones, Potencia y Proyección.

Las bases de la licitación y el borrador del contrato podrán ser retiradas por los interesados en el edificio CONATEL, sita en la colonia Modelo, 6ª avenida S.O., en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras, de 9:30 A.M. a 4:30 P.M., dentro del período comprendido del día viernes 27 de agosto al 17 de septiembre de dos mil diez, debiendo pagar la cantidad de dos mil Lempiras (Lps. 2,000.00) no reembolsables para ser inscritos en el Registro de Participantes. Dichas bases, también, están disponibles en el sitio Web de CONATEL (www.conatel.gob.hn) solamente para ilustración, mismas que contienen el Cronograma de Actividades de la presente licitación para información de las fechas revelantes del proceso.

Comayagüela, M.D.C., 27 de agosto de 2010.

Dra. Estela Cardona

Comisionada Presidenta de CONATEL

14 S. 2010.



COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
CNT-LP02/2010“ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGURO A TODO
RIESGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO Y
PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONATEL
(SIGERPAC).”

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), convoca a todas las empresas nacionales o extranjeras, interesadas, a participar en la Realización del proceso de la Licitación Pública CNT-LP02-2010, con financiamiento de fondos propios del Presupuesto 2010, con el objetivo de suscribir un Contrato para la adquisición de una póliza de seguro que abarca los siguientes bienes:

- LOTE I: Póliza de Seguro para dos (2) Estaciones Fijas de Monitoreo.
- LOTE II: Póliza de Seguro para cuatro (4) Estaciones Móviles de Monitoreo.
- LOTE III: Póliza de Seguro del Sub-Sistema de Gestión Automatizado del espectro y equipo portátil para medir calidad de redes de telefonía móvil e internet.

Las bases de la licitación y el borrador del contrato podrán ser retiradas por los interesados en el Edificio CONATEL, sita en la colonia Modelo, 6ª avenida S.O., en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras, de 9:30 A.M. a 4:30 P.M., dentro del período comprendido del día miércoles 06 de septiembre al 24 de septiembre de dos mil diez, debiendo pagar la cantidad de dos mil Lempiras (Lps. 2,000.00) no reembolsables para ser inscritos en el Registro de Participantes. Dichas bases también están disponibles en el sitio Web de CONATEL (www.conatel.gob.hn) solamente para ilustración, mismas que contienen el Cronograma de Actividades de la presente licitación para información de las fechas revelantes del proceso.

Comayagüela, M.D.C., 06 de septiembre de 2010.

Dra. Estela Cardona

Comisionada Presidenta de CONATEL

14 S. 2010.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DICTAMEN No. 067-2010

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a dieciséis días del mes de junio año dos mil diez.

VISTA: Para emitir Dictamen para REFORMAR el comentario de aplicación de la TARIFA VIGENTE EN EL SISTEMA CENTRAL INTERCONECTADO denominada: "TARIFA H", TARIFA DE ZONAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO (ZIE) aplicable a los consumidores en Alta, Mediana y Baja Tensión la cual fue aprobada por la Honorable Comisión, el día treinta (30) de enero del año dos mil nueve (2009) mediante Resolución No. 0004-2009 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día treinta y uno (31) de enero de ese mismo año. Lo anterior, a solicitud de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA (ENEE) según Oficio ATG-0191/2010 de fecha veintiuno (21) de enero del presente año, suscrita por el Ingeniero: Roberto David Castillo, Asistente Técnico de Gerencia, en la cual solicita la reforma aludida.

CONSIDERANDO: Que en vista que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicitó a la Honorable Comisión, la Reforma del comentario de aplicación contenido en la TARIFA H TARIFA DE ZONAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO (ZIE) puntualmente en lo relacionado a la **demandas de energía máxima igual o superior a 2,500 kW/mes y que luego del periodo del incentivo, la empresa debe volver a las tarifas tradicionales según corresponde.**

CONSIDERANDO: Que con fecha veintidós (22) de enero del corriente mes y año, el Departamento Técnico de esta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN CNE-005-RMD**, en el cual entre otras situaciones expresa "En base a todo lo anterior se concluye: 1.- Que la ENEE realizó el estudio tarifario con el que entra en vigencia entre otras, la tarifa H, misma que de acuerdo a comentario respectivo en la publicación del 31 de enero del 2009, en el que se tomó la previsión necesaria para no ver afectados sus ingresos. De aquí se concluyó que el establecimiento de una demanda máxima de la menos 50 Kwh era conveniente. Como resultado se obtuvo que había que cambiar el texto anterior al siguiente: **"Aplicable a los usuarios del Servicio Eléctrico que han firmado contrato para suplirse del servicio acogidos a esta tarifa por un máximo de cuatro años de acuerdo a la**

vigencia del pliego tarifario. Las empresas deberán tener una demanda máxima inicial de al menos 50 kW. Luego del periodo del incentivo, la empresa debe volver a las tarifas tradicionales según corresponda..." Las zonas de inversión y empleo en los departamentos antes indicados, gozarán de los especiales incentivos mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-43-2006, los cuales únicamente serán aplicados a las nuevas empresas constituidas en dichos departamentos, siempre que la actividad económica se enmarquen en lo dispuesto por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para el trabajo regionalizado, según Acuerdo No. 001-STSS-07 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de febrero del 2007". Especificándose además que este acuerdo no es aplicable a las empresas que de forma intencionada cierren operaciones y se trasladen a los departamentos referidos." **Recomendaciones I.-** Se recomienda aprobar la disminución del límite de potencia a 50 Kw como demanda mínima inicial, tal y como lo menciona el tecto propuesto por la ENEE. **II.-** Dejar limitado a cuatro años como máximo la aplicación de esta tarifa, dado que es un incentivo que se aplica para que se instalen las maquilas en estos departamentos señalados en el Decreto Ejecutivo PCM-43-2006 que posteriormente puedan trasladarse a la tarifa correspondiente. **III.-** Por tanto el texto deberá leerse así: "Aplicable a los usuarios de Servicio Eléctrico que han firmado contrato para suplirse del servicio acogidos a esta tarifa por un máximo de cuatro años. Las empresas deberán tener una demanda máxima inicial de al menos 50 KW. Luego del periodo del incentivo, la empresa debe volver a las tarifas tradicionales según corresponda. **IV.-** Adicionalmente modificar el inciso 6) de la publicación en Gaceta sobre las tarifas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía cuyo tecto deberá de leerse así: 6) Innovación Tarifaria (Tarifa H), que permite que las empresas industriales que se apegan a: - El Acuerdo Ministerial de la Secretaría de Industria y Comercio, No. 329-2008 y el No. 477-A-2009.- El Acuerdo Ministerial 001-STSS-07 de la Secretaría de Trabajo publicada el 16 de febrero de 2007. Decreto Ejecutivo PCM-43-2006, puedan desarrollar su actividad económica, en distintas zonas del país y con ello generar empleo, lo que contribuye al desarrollo nacional, en las diferentes actividades de la economía."

CONSIDERANDO: Que según el Artículo No. 7 incisos a), c) y d) de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Subsector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que

prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y “Aprobar y poner en vigencia las tarifas en barra y consumidor final”.

CONSIDERANDO: Que los estudios necesarios para fijar las tarifas a nivel de consumidor final serán preparados por las empresas distribuidoras. Las tarifas, así como su fórmula de ajuste automático, serán aprobadas por la CNE a solicitud de las empresas distribuidoras. En el presente caso, las Tarifas H fue aprobada desde el treinta y uno (31) de enero del año dos mil nueve (2009), y cualquier adición o modificación de éstas implica una REFORMA, lo cual es procedente.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía es el ente regulador del Subsector Eléctrico estando obligada a regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, sin descuidar el uso racional de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente en la República y garantizar un suministro de energía adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, como es el caso de autos que tienen por objeto dar por concluido el procedimiento.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Energía en uso de las facultades que la ley le confiere y con especial fundamento en los Artículos: 260, 321 y 322 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto 146-86; Artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 119, 124, 125 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2, 3 literal a), 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c) y d), 46, 47, 51, 53 y 56 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico-Decreto 158-97.

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR el comentario de aplicación conteniendo en la **TARIFA VIGENTE EN EL SISTEMA**

CENTRAL INTERCONECTADO denominada TARIFA H, TARIFA DE ZONAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO (ZIE) aplicable a los consumidores en Alta, Mediana y Baja Tensión la cual fue aprobada por la Honorable Comisión el día treinta de enero del año dos mil nueve, mediante Resolución No. 0004-2009, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil nueve (2009) **TARIFA H TARIFA DE ZONAS DE INVERSIÓN Y EMPLEO (ZIE)**, la cual deberá leerse así: **“Aplicable a los usuarios del servicio eléctrico que han firmado contrato para suplirse del servicio acogiéndose a esta tarifa por un máximo de cuatro años. Las empresas deberán tener una demanda máxima inicial de la menos 50 Kw. Luego del periodo del incentivo, la empresa debe volver a las tarifas tradicionales según corresponda”.**

SEGUNDO: REFORMAR el inciso 6) que refiere a la **INNOVACIÓN TARIFARIA** de la **TARIFA H** objeto de este Dictamen el que deberá de leer así: **6) INNOVACIÓN TARIFARIA (TARIFA H). Que permite que las empresas industriales domiciliadas en los departamentos de OLANCHO, CHOLUTECA, VALLE, SANTA BARBARA y EL PARAÍSO que pretendan apegarse a los Acuerdos Ministeriales dictados por la Secretaría de Industria y Comercio, números: 329-2008 y 477-A-2009, y al Acuerdo Ministerial 001-STSS-07 de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social publicada el 16 de febrero del año 2007, y al Decreto Ejecutivo PCM-43-2006, puedan desarrollar su actividad económica las zonas del país antes descritas, y con ello, generar empleo que contribuya al desarrollo nacional en las diferentes actividades de la economía”.**

TERCERO: Remitir la Certificación del presente dictamen a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** para su posterior publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” para los efectos legales pertinentes. **CÚMPLASE.**

Licenciado CARLOS GABRIEL KATTÁN SALEN
COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero GREGORIO IRÍAS NAVAS
COMISIONADO TÉCNICO

Licenciado SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ
COMISIONADO SECRETARIO

14 S. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de julio del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 432-10, promovida por la señora Diana Isabel Figueroa Molina, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI" para: El Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 0571 de fecha 12 de julio de 2010 y el Acuerdo No. 0572 que lo rectifica en el sentido que la fecha efectividad de la cancelación será el 16 de julio de 2010, emitidos ambos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda "SOPTRAVI".

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

14 S. 2010.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, la Abogada SANDRA DEL CARMEN FLORES DEL CID, en su condición de Apoderada Legal de la señora MARÍA AMINTA RIVERA GARCÍA, presentó solicitud de Reposición de un certificado de Depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las ACCIONES amparadas en el título número 19406, por un valor nominal de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS, y se encuentra emitida a favor de la señora MARÍA AMINTA RIVERA GARCÍA o ADELA ELIZABETH RIVERA GARCÍA, por la Institución Bancaria denominada "BANCO HSBC".

Tocoa, Colón, 03 septiembre, 2010.

DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
SECRETARIA

14 S. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de julio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 386-2010, promovida por Alicia Osmunda Enamorado Caballero y Wildrin Exuany Lara, contra el Instituto de la Propiedad, para la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Se ordene el reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones, con el reconocimiento de los beneficios que los demás servidores reciban en nuestra ausencia. A título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir. Pago de cantidades adeudadas. Indemnización por daños y perjuicios derivados del pago de honorarios profesionales. Relacionado con los Acuerdos No. 045-2010 y 044-2010 ambos de fecha 12 de julio del 2010.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

14 S. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de julio del dos mil diez, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 378-10, la Licenciada BESY MARGOTH MEDINA CACERES, en su condición de Apoderada Legal del Abogado MILTON JIMENEZ PUERTO, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas para la ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular por dictarse con infracción al ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la nulidad del mismo y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se acompañan documentos. Sustitución de poder. Relacionado con el Acuerdo número -0702, de fecha 2 de julio del 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas.

OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

14 S. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 18388-10
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco, sea manufacturado o no manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para enrollar a mano, tabaco de mascar, tabaco snus; cigarrillos, puros y cigarros; substancias para fumar vendidos por separado o mezclados con el tabaco, ninguno para los propósitos medicinales o curativos; rapé; artículos de fumador incluidos en la clase 34; papeles de cigarrillo, tubos para cigarrillo y fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 13435-10
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FMC CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1735 Market Street, Philadelphia, Pennsylvania 19103 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRIMER PASO logo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos y malas hierbas; pesticidas, herbicidas y fungicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 13437-10
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FMC CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1735 Market Street, Philadelphia, Pennsylvania 19103 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SINERGE logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos y malas hierbas; pesticidas, herbicidas y fungicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/10

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-003216

(2) Fecha de presentación: 03/02/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON

(4.1) Domicilio: SE-164 83 Stockholm, Sweden.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: 2009/06301. (5.1) Fecha: 27/08/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código país: SE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ERICSSON Y DISEÑO



ERICSSON

(7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Licenciamiento de propiedad intelectual; licenciamiento de software de computadora y de productos y servicios dentro del campo de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 24416-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CREACIONES VANTAGE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BASICS LILY Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color fusia.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/08/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 24415-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CREACIONES VANTAGE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BASICS LILY OF FRANCE Y DISEÑO

Basics
LILY OF FRANCE 

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color fusia.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-007301
 (2) Fecha de presentación: 09/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CONTINENTAL AHORRO PROGRAMADO Y ETIQUETA


Continental
Ahorro
Programado

(7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de junio del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindican los colores azul claro, azul oscuro, blanco.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016387
 (2) Fecha de presentación: 02/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CONTINENTAL SIBEC Y ETIQUETA


CONTINENTAL
SIBEC
 Sistema Bancario Especializado en Cobros

(7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010.

12/ Reservas: Se protegen el diseño y los colores: azul oscuro, azul claro y amarillo no se reivindica sistema Bancario Especializado en Cobros.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 19597-10
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BUTODIL

BUTODIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17776-10

2/ Fecha de presentación: 14-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORO CONTINENTAL Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

Los colores azul, amarillo, negro.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.



1/ No. solicitud: 24414-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GASEX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/08/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 24342-10

2/ Fecha de presentación: 10-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEAT-O Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

Distintivo: un robot y los colores: azul, blanco, rojo.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.



- (1) No. solicitud: 2010-003220
 (2) Fecha de presentación: 03/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON
 (4.1) Domicilio: SE-164 83 Stockholm, Sweden.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:2009/06301. (5.1) Fecha: 27/08/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código país: SE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ERICSSON Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 37 **ERICSSON**

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Instalación, mantenimiento y reparación dentro de las telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-003224
 (2) Fecha de presentación: 03/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON
 (4.1) Domicilio: SE-164 83 Stockholm, Sweden.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:2009/06301. (5.1) Fecha: 27/08/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código país: SE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ERICSSON Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 11 **ERICSSON**

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos para calefacción, refrigeración y ventilación.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-003222
 (2) Fecha de presentación: 03/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON
 (4.1) Domicilio: SE-164 83 Stockholm, Sweden.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:2009/06301. (5.1) Fecha: 27/08/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código país: SE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ERICSSON Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE: **ERICSSON**
 Publicidad; dirección de negocios, administración de negocios; funciones de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-003218
 (2) Fecha de presentación: 03/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TELEFONAKTIEBOLAGET L M ERICSSON
 (4.1) Domicilio: SE-164 83 Stockholm, Sweden.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:2009/06301. (5.1) Fecha: 27/08/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código país: SE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ERICSSON Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE: **ERICSSON**
 Educación dentro del área de comunicación de data, área de comunicación de satélite y área de telecomunicación, proveyendo entrenamiento, conferencias, seminarios, congresos, cursos por correspondencia; servicios de información dentro de las áreas de música, vídeo, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, entretenimiento y artes y ocio via redes de comunicación en la forma de audio, vídeo, gráficos, texto y otra multimedia.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19422-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla - Atlántico.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLEXURE G-TABS

FLEXURE G-TABS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/07/10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19421-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla - Atlántico.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOLANTAG

DOLANTAG

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/07/10

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19420-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla - Atlántico.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MUVETT FLORA

MUVETT FLORA

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/07/10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19418-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla - Atlántico.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALBISEC ONE

ALBISEC ONE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/07/10

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 19419-10
2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla - Atlántico.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VISOMEGA

VISOMEGA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17197-10
2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla - Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAYFLU

DAYFLU

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRO CASCO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/10

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17195-10
2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla - Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VAXIDUO

VAXIDUO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/10

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 17194-10
2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b - 201, Barranquilla - Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FEMDUO

FEMDUO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 21886-10
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOROCCANOIL ISRAEL LTD.
 4.1/ Domicilio: 16 MOSHE LEVI ST. KENNEDY HO USE INDUSTRIAL ÁREA, RISHON LEZION, ISRAEL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOROCCANOIL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los siguientes colores: celeste pantone 3115 y el color naranja pantone 152.
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 16319-10
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAMINADOS S.A.C.
 4.1/ Domicilio: PabloOlavide 460 Z.I., Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDELBAND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bandas de rodamiento de caucho precurado y sin vulcanizar (camelback) para recauchutado de neumáticos y ruedas de vehículos, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuático.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/10
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN O. LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 20014-10
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGUA BENDITA S.A.S
 4.1/ Domicilio: Calle 16 número 55-129 de Medellín-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGUA BENDITA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 20459-10
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNISON INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Colón, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNISON



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos de locomoción, terrestre, aéreos y acuáticos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/10
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 20712-10
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNISON INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Colón, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNISON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos de locomoción, terrestres, aéreos y acuáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 20457-10
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNISON INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Colón, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Administración y publicidad de vehículos y partes.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

1/ No. solicitud: 20456-10
 2/ Fecha de presentación: 09-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNISON INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Colón, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNISON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Administración y publicidad de vehículos y partes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016320
 (2) Fecha de presentación: 01/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LAMINADOS S.A.C.
 (4.1) Domicilio: Pablo Olavide 460 Z.I., Lima.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ECOTREAD Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 12

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Bandas de rodamiento de caucho precurado y sin vulcanizar (camelback) para recauchutado de neumáticos y ruedas de vehículos, todo tipo de neumáticos nuevos y recauchutados, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-019577
 (2) Fecha de presentación: 01/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
 (4.1) Domicilio: Santa Rosa de Copán.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CIPOTES Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: CÁNDIDO AGUILAR RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la denominación "CIPOTES", los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en el ejemplar presentado no se reivindican.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014813
 (2) Fecha de presentación: 19/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: YOLANDA ELISABETH ZAPATA ACOSTA
 (4.1) Domicilio: Aldea La Joya, Distrito Central.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SOELEM Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 25
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Vestidos para adultos y niños, especialmente femenina.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ADOLFO ANTONIO MADRID CHACÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14 de junio del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 A. y 14 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 22790-10
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Promérica, S.A. Organizada en Honduras
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXTRA CARD Y ETIQUETA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color verde de las letras Extra Card.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/08/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021973
 (2) Fecha de presentación: 21/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: COLUMBIA

COLUMBIA

- (7) Clase Internacional: 29
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Tajaditas y tostones de plátano.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: LILIAM SIWADY SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- 1/ No. solicitud: 22789-10
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Promérica, S.A. Organizada en Honduras
 4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXTRA CARD Y ETIQUETA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color verde de las letras Extra Card.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 14 y 30 S. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023614
 (2) Fecha de presentación: 03/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMESTIBLES Y BEBIDAS ENVASADAS LOS SECRETOS DE LA ABUELA, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Colonia Jardines del Valle, tercera etapa, sexta calle, casa # 3, San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LOS SECRETOS DE LA ABUELA

LOS SECRETOS DE LA ABUELA

- (7) Clase Internacional: 0
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE: Compra y venta, exportación e importación de productos alimenticios y bebidas envasadas como ser: encurtidos, vinos, jaleas, dulces, miel, vinagres, salsas, aceites, especias y cualquier otro producto alimenticio típico del país.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANILO DELGADO MONTES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 18 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023073
 (2) Fecha de presentación: 30/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: NUTRIMENTOS CONCENTRA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Michoacán.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ACTICAN Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 14 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017957
 (2) Fecha de presentación: 15/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TERRA MARINE SPORTS, S.A. DE C.V. (TEMSSA)
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SPYDER Y DISEÑO

(7) Clase Internacional: 12

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 14 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-023075
 (2) Fecha de presentación: 30/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GERTY BAHR FUENTES
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: REDUCE T Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

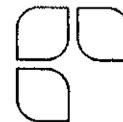
11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 14 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021528
 (2) Fecha de presentación: 16/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INES CAROLINA CANAHUATI SIKAFFY
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NEOCATE Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 29 **neocate**

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carnes; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 14 O. 2010.